

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín,
MARIA CAMILA PAREJA POLO
PRACTICANTE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	LUZ DARY HERNÁNDEZ BENJUMEA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00125-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA promovido por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de LUZ DARY HERNÁNDEZ BENJUMEA por **pago de las cuotas en mora de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada de aprehensión y posterior entrega del bien mueble dado en garantía, que se distingue con placas **GXK 732**, marca RENAULT modelo 2020 de propiedad y tenencia de la señora LUZ DARY HERNÁNDEZ BENJUMEA, identificada con C.C 1.112.760.182, esto debido a la terminación del proceso. Líbrese oficio con destino al Juzgado de

Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorio de Reparto, para que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro.

TERCERO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago de las cuotas de mora, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac51f14d26a2fc3a7f2f7ca9e96d870f6e0c146379dd22d43b096f30cc29ca10

Documento generado en 20/04/2021 02:39:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>